

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de septiembre de 2024

Oficio Interno DEAJ/195/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Licda. Erika Georgina Oyervides González
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del
Instituto Electoral de Coahuila.

Presente. –

Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción XVII y 50, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en atención al Oficio interno no. UTTAI/556/2024, mediante el cual remite la solicitud presentada en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia Coahuila, correspondiente al número de folio 051143000021824, requiriendo la información siguiente:

"(...)

- Quiero saber cuántos reportes telefónicos y denuncias se recibieron sobre entrega de recursos públicos en Ramos Arizpe, durante los procesos electorales de los últimos siete años... Por año Quiero saber qué tipo de reportes se recibieron durante el citado lapso de tiempo... Quiero saber los resultados que arrojaron las investigaciones sobre tales denuncias o reportes ...De qué instancia o instancias provenían los recursos según estas investigaciones... Quiero saber cuántas carpetas se iniciaron por esas denuncias... Quiero saber cuántas se fueron al archivo temporal por falta de elementos que acreditaran el ilícito... Quiero saber en cuántas quejas no se encontraron indicios de delito... Quiero saber cuántas denuncias por delitos electorales se judicializaron... Quiero saber cuántas se concluyeron... Quiero saber cuántas terminaron en sentencias condenatorias ...*

(...)"

1) En atención, a su solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento, que el Instituto Electoral de Coahuila, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es la autoridad que se encuentra facultada de la recepción, tramite, instrucción y sustanciación de las quejas o denuncias presentadas por los ciudadanos,

o aquella iniciadas de oficio, mismos que se denominan como Procedimiento¹ Ordinario y/o Especial Sancionador²; los cuales se encuentran establecidos en el artículo 278³ del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, en atención a las siguientes preguntas: “**¿Cuántos ... denuncias se recibieron sobre entrega de recursos públicos en Ramos Arizpe, durante los procesos electorales de los últimos siete años?**” y “**Por año quiero saber, ¿Que tipo de reportes se recibieron durante el citado lapso de tiempo?**”.

Me permito informarle, que se recibió una (01) denuncia por el presunto uso indebido de recursos públicos durante el proceso electoral local del año 2024. En relación con los procesos electorales previos realizados en los últimos siete (07) años, es importante advertir que en los archivos de este Instituto no obran registros de denuncias relativos a la entrega de recursos públicos en el municipio de Ramos Arizpe.

Asimismo, por lo que hace a las preguntas: “**Por año quiero saber, ¿Que tipo de reportes se recibieron durante el citado lapso de tiempo?**” y “**Quiero saber ¿los resultados que arrojaron las investigaciones sobre tales denuncias o reportes?**”; resulta pertinente señalar, que la legislación Electoral Local, es decir el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, solamente prevé que serán quejas y denuncias presentadas ante el Instituto o aquellas iniciadas de oficio; las que se puedan sustanciar, los cuales son

1

Artículo 3. del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila

XXVII. Queja o denuncia: Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local;

² Artículo 5. del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila

Finalidad de los procedimientos.

1. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, determine:

I. En el caso de los procedimientos ordinarios sancionadores:

a) La existencia o no de faltas a la normatividad electoral local y, en su caso, imponga las sanciones que correspondan, o bien, remita el expediente a la instancia competente, y

b) Restituir el orden vulnerado e inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.

II. En el caso de los procedimientos especiales sancionadores, sustanciar el procedimiento y turnar el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila para su resolución.

³ Artículo 278.

1. Los procedimientos sancionadores se clasifican de la siguiente manera:

a) Procedimiento Sancionador Ordinario: los cuales se pueden instaurar por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y

b) Procedimiento Especial Sancionador: los cuales deben ser expeditos y se instauran por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

tramitados a través de la vía del Procedimiento Ordinario o Especial Sancionador; por lo que los trámites mencionados bajo el concepto de "reportes" no se tramitan ante esta autoridad electoral, toda vez que no lo prevé el Código Electoral del Estado.

Por lo que hace a las preguntas: ***" De qué instancia o instancias provenían los recursos según estas investigaciones... Quiero saber cuántas carpetas se iniciaron por esas denuncias... Quiero saber cuántas se fueron al archivo temporal por falta de elementos que acreditaran el ilícito... Quiero saber en cuántas quejas no se encontraron indicios de delito... Quiero saber cuántas denuncias por delitos electorales se judicializaron... Quiero saber cuántas se concluyeron... Quiero saber cuántas terminaron en sentencias condenatorias ..."***.

Me permito señalar que las mismas se refieren a Delitos, mismas que no son competencia de esta Autoridad Electoral, siendo competente de la investigación de los mismos, la FEADDEC (Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza) o en su homologo en competencia Federal: la FEPADE (Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales) de conformidad con los artículos 1, 2 y 4 y demás relativos aplicables de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Por lo anterior, amablemente le solicito que se tenga a esta Autoridad Electoral por cumpliendo debidamente en los términos de los requerimientos efectuados, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi atención y respeto.

Atentamente



LIC. LAURA PATRICIA RAMÍREZ VÁSQUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

